



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022 00030-00

Paso al despacho de la Titular del Juzgado el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, por su solicitud. Para proveer.

Saboyá, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 278

SGC

Radicado No. 2022 00030-00

Saboyá, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: ESTEBAN MORALES VILLAMIL
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FULGENCIO VILLAMIL Y OTROS
Predio: "LOTE 1" QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO CALLE 7 # 10-20 CASAS SOLAR, UBICADO EN EL PERÍMETRO URBANO DE SABOYÁ -BOYACÁ

ASUNTO:

Habida cuenta que este despacho en auto adiado 7 de abril de 2022, dispuso en el numeral CUARTO de la parte resolutive que se comunicara la admisión de este proceso al PROCURADOR AGRARIO DE TUNJA, para lo de su cargo, sin embargo esta juez da cuenta que este asunto, debe ser comunicado al Ministerio Publico Local, porque el bien objeto de este proceso es un inmueble urbano, y es quien velará a nivel territorial por las garantías jurisdiccionales y procesales de las partes, de conformidad con el art. 277 de la Norma Superior, en concordancia con el art. 45 y 46 del C.G.P.

Igualmente tenemos que la vinculación del Ministerio Público se consagra en los arts. 47, 40, 41, y 46 del Decreto 262 de 2000, funciones que fueron enmarcadas en el art. 277 y de la Constitución Política Numeral 7, que dispone que la Procuraduría podrá intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales cuando sea necesario para la defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales.

Aunado a ello cita el numeral 2 del Artículo 45 de la Ley 1564 de 2012 sobre "Las funciones del Ministerio Publico se ejercen: (...) 2. Ante los jueces del circuito, municipales y de familia, por los procuradores delegados. También podrán hacerlo a través de los personeros municipales del respectivo municipio, como delegados suyos y bajo su dirección".

Por su parte, el numeral del Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012 establece que el Ministerio Publico ejercerá las siguientes funciones: Intervenir en toda clase de procesos, en defensa

AUTO INTERLOCUTORIO No 278

Radicado No. 2021-00054-00

del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos.

El segundo párrafo del Numeral 6 del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, dispone que el auto admisorio de la demanda, sobre declaración de pertenencia de bienes privados, le será informado a ciertas entidades (entre esas el Ministerio Público) para que "...si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones".

Conforme a la competencia establecida en el artículo 46 del C.G.P., artículo 30 del Decreto 2303 de 1989 y demás normas, de tratarse de inmuebles cuya ubicación no sea rural la vinculación o comunicación al Ministerio Público, se elevará al señor Personero Municipal, quien ejerce esta función, conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, y demás normas que la complementen o reformen."

Bajo este entendido y a fin de que este proceso tenga la intervención que prevé el art. 46 del C.G.P., se dispone comunicarle al **Personero Municipal** la admisión de esa demanda para lo de su competencia y fines legales pertinentes, en defensa del ordenamiento jurídico y las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. Por secretaria líbrese la comunicación del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al **Personero Municipal** la admisión de esa demanda, para lo de su competencia y fines legales pertinentes, en defensa del ordenamiento jurídico y las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. (Art. 46 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19, publicado el 13 de mayo de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACA

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 278

Radicado No. 2021-00054-00

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614c8d928c0ea22eb8c4bc5d900ef9bd836ca54085f826d96933aa80a4e560db**

Documento generado en 12/05/2022 07:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>